



CONTRATO DE COLABORACIÓN:	001-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, Representado Legalmente por ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 9'923.459
CONTRATISTA	CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 66.048.000)
CDP NRO.	094 DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RISARALDA, CALDAS DIEZ (10) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **MARIBEL ARIAS NARANJO C.C.** Nro. 24.347.480, quien actúa en representación legal de CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-, identificada con NIT. Nro. 810.005.685-6, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se registrá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:





1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.
4. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente: “ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. **El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de acciones culturales y tradicionales, como también la promoción de derechos de segmentos poblaciones de especial protección como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.





5. Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente: "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:** (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).
6. Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero





responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

7. Que la anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así: "(...) **En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.** El Decreto regula dos eventos: **i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017. **Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).
8. Que de lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la promoción y materialización de acciones culturales y tradicionales en el Municipio de Risaralda Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones culturales y acciones en pro de poblaciones especiales como puede ser niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores y en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza



así: "ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés."

9. Que de esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los niños y niñas, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así: "(...) **Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.** Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).
10. Que la Constitución Política de Colombia reconoce la cultura como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y la concibe como un elemento indispensable para la consolidación de la identidad nacional, la participación ciudadana, la convivencia pacífica y el fortalecimiento del tejido social. En ese sentido, la promoción, protección y difusión de las manifestaciones culturales no constituye una actividad accesorio de las entidades territoriales, sino una verdadera obligación constitucional y legal que debe materializarse mediante la formulación de políticas públicas, programas y proyectos orientados a garantizar el acceso de toda la población a la vida cultural, artística y patrimonial de la Nación.
11. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como garantizar la





efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En armonía con dicho mandato, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de desarrollar acciones que permitan a la comunidad participar activamente en las diferentes expresiones culturales y artísticas, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la integración comunitaria y la preservación de las tradiciones que constituyen el patrimonio inmaterial de cada territorio.

12. Que de igual manera, el artículo 7 de la Constitución reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que el artículo 8 impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento para que los municipios desarrollen estrategias orientadas a preservar las expresiones culturales propias de sus comunidades, fortaleciendo aquellos espacios en los cuales la ciudadanía puede reconocer y transmitir los valores históricos, artísticos y tradicionales que hacen parte de su identidad colectiva.
13. Que la contratación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro para la realización de acciones dirigidas al desarrollo de actividades culturales y artísticas durante la conmemoración de fechas patrias y demás eventos de interés del Municipio de Risaralda, Caldas, responde precisamente a los postulados contenidos en el artículo 355 de la Constitución y en el Decreto 092 de 2017, toda vez que dichas actividades representan un claro interés público encaminado a fortalecer la identidad cultural, promover la integración ciudadana y garantizar el acceso de toda la población a escenarios de participación artística y cultural.
14. Que también es pertinente señalar que la realización de estas actividades genera importantes impactos sobre la comunidad, ya que fortalece los vínculos familiares, incentiva la convivencia pacífica, promueve la apropiación del espacio público y crea escenarios de encuentro entre niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, población campesina, organizaciones sociales, instituciones educativas, artistas locales y comunidad en general. La cultura constituye un instrumento de transformación social que permite disminuir factores de exclusión, fortalecer la cohesión comunitaria y generar sentido de pertenencia frente al territorio.
15. Que el Municipio de Risaralda, Caldas, la preservación de las tradiciones culturales adquiere una importancia estratégica debido a la riqueza histórica y patrimonial que caracteriza al municipio. Las fechas patrias, las conmemoraciones institucionales, las festividades tradicionales y los eventos culturales representan espacios donde convergen las diferentes generaciones para fortalecer los valores democráticos, el respeto por los símbolos patrios, la memoria histórica y las expresiones artísticas propias del municipio y del país. Estos escenarios permiten transmitir conocimientos, costumbres, expresiones





musicales, danzas, manifestaciones folclóricas y demás elementos que constituyen el patrimonio cultural inmaterial de la comunidad.

16. Que las actividades culturales y artísticas permiten que las nuevas generaciones conozcan la historia del municipio, comprendan el significado de las fechas patrias, fortalezcan el respeto por los símbolos nacionales y desarrollen competencias relacionadas con la creatividad, la convivencia, la identidad territorial y la participación ciudadana. La transmisión intergeneracional de las tradiciones constituye un mecanismo eficaz para evitar la pérdida del patrimonio cultural y garantizar su permanencia en el tiempo.
17. Que igualmente, estas actividades dinamizan la economía local mediante la participación de artistas, agrupaciones musicales, gestores culturales, artesanos, emprendedores, operadores logísticos y diferentes actores económicos que encuentran en los eventos culturales una oportunidad para fortalecer sus actividades productivas y visibilizar su talento, generando un impacto positivo sobre el desarrollo económico y turístico del municipio.
18. Que la participación activa de todos los segmentos poblacionales constituye uno de los principales objetivos de estas actividades, en la medida en que la cultura debe ser concebida como un derecho de carácter colectivo que promueve la inclusión social y garantiza igualdad de oportunidades para el disfrute de las manifestaciones artísticas. La vinculación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, organizaciones comunitarias, artistas locales, instituciones educativas y demás actores sociales fortalece la construcción de ciudadanía y contribuye al desarrollo integral del territorio.
19. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley 80 de 1993.
20. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.





CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. En desarrollo del objeto del convenio se deberán realizar las siguientes acciones y/o actividades, así:

ITEM	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realización y participación de encuentros culturales donde se muestran los procesos artísticos y culturales dentro y fuera del municipio. Se realizarán 4 muestras culturales en los meses de Mayo, Julio Agosto, Septiembre donde participarán los procesos artísticos locales (se suministra transporte y refrigerio), además de la participación de encuentros culturales en los municipios de la sub región del Occidente Prospero (se suministra transporte).	6	UNIDAD
2	Realización del cuarto encuentro regional de danza folclórica el cual se desarrollará como ante sala de la conmemoración del cumpleaños de vida administrativa del municipio de Risaralda, engalanando esta actividad con muestras artísticas de los grupos de danza invitados de la sub región del occidente prospero, Manizales y del departamento de Risaralda. (Se garantiza alimentación e hidratación a los grupos participantes).	UNIDAD	1
3	Realización del tercer encuentro de bandas sinfónicas del Occidente Prospero. Contaremos en esta segunda versión con la participación de las bandas sinfónicas del Departamento, número de participantes 400 éstas agrupaciones engalanaran al municipio con sus notas al viento sonidos de paz. (Se garantiza alimentación e hidratación para los músicos participantes).	UNIDAD	1
4	Realización de la X versión del concurso de cuento "Alas del Viento". Éste contará con el proceso de convocatoria, promoción, difusión y calificación de los escritos por maestros reconocidos de nuestro municipio; a su vez se reconocerá a los 3 mejores en cada una de sus categorías (infantil, juvenil y adulta).	UNIDAD	1
5	Conmemoración del cumpleaños 110 de vida administrativa del municipio de Risaralda Caldas. En dicha conmemoración se debe garantizar un acto público con muestras musicales de diferentes artistas, sonido, para los artistas invitados, además de los reconocimientos que se hacen con motivo de dicha conmemoración.	UNIDAD	1



6	Conmemorar con actos y actividades culturales de las fiestas patrias del 20 de Julio y 7 de Agosto. Para el 20 de julio se debe garantizar acompañamiento musical para el desfile y toma cultural, para el 7 de agosto toma cultural y reconocimientos culturales (se brindará refrigerio y trasporte de ser necesario a las agrupaciones invitadas).	UNIDAD	2
7	Fortalecer la visibilidad y el reconocimiento de los procesos culturales del municipio mediante un acompañamiento estratégico en eventos culturales realizados en otros municipios, promoviendo el intercambio y la colaboración intermunicipal.	UNIDAD	3
8	Realizar actividad que promueva las diversas expresiones culturales, integrando el elemento del viento como símbolo representativo de nuestro municipio en marco de un programa llamado "Risaralda al Viento"	UNIDAD	1
9	Apoyo a lanzamiento de libro del escritor Risaraldita German Ocampo Correa.	UNIDAD	1

2. Coordinar con la supervisión del contrato las fechas, horas y lugares para la realización de los eventos descritos en el numeral anterior.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.





4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$66.048.000)

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de Octubre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
094	2.3.2.02.02.009.35	\$79.573.889

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5%





del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,





16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando:

a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Risaralda Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a





la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas y tasas en las formas y porcentajes determinado en el estatuto tributario del Municipio de Risaralda Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por la vigencia del convenio
Responsabilidad Civil	200 S.M.L.M.V.	Igual al período de ejecución del Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio, excepto el personal del talento humano indispensable para la operación de los CDI.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1-





Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán





debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-
Dirección: Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Carrera 25 Nro. 54 -56 Manzanas Teléfono: 314 701 21 94 Email: recreando.corporacion@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los diez (10) días del mes de Julio de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

MARIBEL ARIAS NARANJO
Rep. Legal RECREANDO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

MARIO HUMBERTO RENDÓN SALAZAR
Jefe de la Oficina de las TIC'S, Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo

Aprobó y revisó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Contratista-

